



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-38/2023

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 06 sels de diciembre de 2023, dos mil veintitrés. -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-38/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés; se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0751/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-11/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. -----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo citado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-11/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Ciudad 710, 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3623 0299  
Categoría Municipal  
Zapopan, Jalisco

LUZ VERDE NORTE  
Donde Cienfuegos 550  
Carretera de las Bóvedas  
C.P. 45107  
Tel: 33 3626 2264, 33 3626 3929

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur 2535  
C.P. 45100, Col. Las Bóvedas  
Tel: 33 3626 3477 y 33 3626 4503, 33 3626 3523

CRUZ VERDE REDIFALSIMO  
Los Cuartos No. 700  
Carretera Federal Zapopan  
C.P. 45101  
Tel: 33 3626 2160

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 91110 No. 100  
Col. Vda. de Guadalupe, Zapopan  
Tel: 33 3626 1163

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avda. 20, 9584 No. 195  
Carretera Michoacán-Cherchil  
C.P. 45100, Tel: 33 3626 9271 y  
33 3626 8136

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Michoacán No. 515  
Av. Juan de la Cruz y OJ  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3626 4488

Centro de Atención  
al Empleado y al Ciudadano  
Punto de Atención  
www.ssd.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

- Tener a la autoridad Investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-38/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-38/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia Inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado: **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex - servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Parque Corona No. 100  
C.P. Centro, C.R. 45000  
Tel. 33 3633 1000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**  
Dr. Luis Rocha No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45100  
Tel. 33 3689 3300, ext. 3008 y 3009

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle de la Paz No. 3570  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3633 1001 y 33 3634 6500, ext. 3032

**CRUZ VERDE PIEDRA BLANCA**  
Luz Quintana No. 750  
Col. Quinto Redentorismo  
C.P. 45100  
Tel. 33 3633 1009

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Camino al Sol No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 3633 1003

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Paz No. 750  
Col. Santa Lucía de los Rios  
C.P. 45100, Tel. 33 3634 6528 y  
33 3634 6531

**CRUZ VERDE HERA BLANCA**  
Carretera Zapopan No. 500  
Av. San Gabriel No. 100  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3636 4495

Carretera Zapopan No. 500  
45100 Zapopan, Jalisco  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

**05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex - servidora pública encausada, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

**06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

**07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00869/11/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-38/2023**, para los efectos legales correspondientes.

**08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1050/12/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 300  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 261 0300  
Cuerpo Municipal  
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Cruz Verde No. 300  
Col. Miras de las Estrellas  
C.P. 45107  
Tel. 33 261 9900

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 300  
C.P. 45100, Col. Las Águilas  
Tel. 33 261 9971 y 33 261 4910, ext. 353

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Cruz Verde No. 100  
Col. Unidad Federalismo  
C.P. 45101  
Tel. 33 261 1000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUAYMALUPÉ  
Cruz Verde No. 100  
Col. Miras de Guadalupe, Chaparral  
Tel. 33 430 4466

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Cruz Verde No. 700  
Col. Santa María de los Chontes  
C.P. 45102, Tel. 33 261 8323 y  
33 261 8324

CRUZ VERDE NUEVA  
Carretera, Colón No. 20  
Av. Juan O'Farrill y O'G  
C.P. 45100, Zapopan Jalisco  
Tel. 33 430 4465

Comunicación telefónica:  
33 261 0300 y 33 261 0301  
Páginas web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-38/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-11/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. de la Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 340 0500  
Callejón Vial del  
Aeropuerto, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Lázaro Cárdenas  
Col. Villa de los Estados  
C.P. 45107  
Tel. 33 340 2700 y 33 340 3400

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San No. 2525  
C.P. 45100, Col. Los Angeles  
Tel. 33 340 0400 y 33 340 4000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Juárez No. 750  
Col. Cuarta República  
C.P. 45100  
Tel. 33 340 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera del Barrio No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 340 0400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Paz No. 145  
Col. Santa María de la Cruz  
C.P. 45100 Tel. 33 340 3000  
Tel. 33 340 3000

CRUZ VERDE NEGRILLA  
Carretera Federal No. 50  
Col. San Sebastián y C.P.  
C.P. 45100 Dirección: Jalisco  
Tel. 33 340 5000

Correo electrónico:  
direccion@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N14-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-11/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0493/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N15-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 488/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0493/06/2023**.
- Con fecha 08 ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex - servidora pública encausada, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, compareció ante el Órgano Interno de Control, la ciudadana **N16-ELIMINADO 1**, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración de situación patrimonial.
- Que con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso **O.I.C./0751/10/2023**.

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N17-ELIMINADO 1**



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 400  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 3633 0000  
Cecodere Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle de la Paz No. 350  
Col. Vía de los Baños  
C.P. 45000  
Tel. 33 3633 2000, Cor. 3633 2000

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Paz No. 350  
C.P. 45000, Col. Los Águilas  
Tel. 33 3633 2000 y 33 3633 4900, Cor. 3633

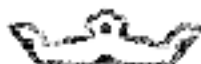
CRUZ VERDE FERRERÍA (Sud)  
Luz Quintero No. 750  
Col. Centro Jardines  
C.P. 45000  
Tel. 33 3633 1899

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera del 10 No. 700  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 3633 1444

CRUZ VERDE SAN JUAN  
Ay. de la Piedad No. 100  
Col. Santa María de los Charros  
C.P. 45000, Tel. 33 3633 8333 y  
33 3633 5500

CRUZ VERDE MANA EVA  
Carretera Coronación No. 400  
Ay. Juan del Fuerte No. 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3633 4444

Correo electrónico  
Interno de Control de Zapopan@gsap.gov.jalisco.gob.mx  
Página web  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-38/2023

N18-E, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-11/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable N19-ELIMINADO 1, con motivo a la designación de su encargo como N20-ELIMINADO 60 de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. -----

- - - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad Investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. N21-ELIMINADO 1, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Próbanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Región Corporativa E-11  
Carretera C.R. 4100  
Tel: 33 3434 0000  
Cabeecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle San Juan 150  
Calle 13 de febrero  
C.P. 45007  
Tel: 33 3434 7200, ext. 800 y 2000

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San Nicolás  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3434 9400 y 33 3434 4500, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
L. Fernández 110, 750  
Calle Centro Federalismo  
C.P. 45007  
Tel: 33 3434 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Salud No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45007  
Tel: 33 3434 4455

CRUZ VERDE SAN JUANITO  
Calle de la Salud, No. 700  
Col. Santa Ana de los Chorrillos  
C.P. 45007, Tel: 33 3434 8223 y  
33 3434 8323

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera, Colón No. 505  
Av. Juan Chi Prados 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3434 4455

Con tu salud tranquila  
tú y tus familiares disfrutamos  
Nuestro sitio:  
www.mz.gov.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-11/2023**, en contra de la C. **N22-ELIMINADO** **N23-ELIMINADO**, con cargo de **N24-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N25-ELIMINADO** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**c) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el Oficio **R.H.488/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0493/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
Presidencia Municipal  
Calle del Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3643 0500  
Calle de la Libertad  
C.P. 45100

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de la Paz No. 300  
C.P. 45100  
Tel: 33 3643 0500

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Paz No. 300  
C.P. 45100  
Tel: 33 3643 0500

CRUZ VERDE FEDERATISMO  
Calle de la Paz No. 300  
C.P. 45100  
Tel: 33 3643 0500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Calle de la Paz No. 300  
C.P. 45100  
Tel: 33 3643 0500

CRUZ VERDE SAN JACINTO  
Calle de la Paz No. 300  
C.P. 45100  
Tel: 33 3643 0500

CRUZ VERDE NARRAJEA  
Calle de la Paz No. 300  
C.P. 45100  
Tel: 33 3643 0500

Comunicación  
Calle de la Paz No. 300  
Tel: 33 3643 0500





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-38/2023

a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.**0631/07/2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el **Acta de Comparecencia** de fecha **21 veintiuno de agosto** del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha **21 veintiuno de agosto de 2023** dos mil veintitrés, con número de folio 473f5682-7244-4177-aced-2392e9d7e6fd, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada de las foja 15 quince a la 19 diecinueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Corona No. 200  
Col. Centro, CP 46000  
Tel: 33 4328 0744  
Ciudad Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Zapopan-Mérida  
Col. 155 de los Árboles  
CP 46000  
Tel: 33 2684 7700, ext. 2000 y 3000

CRUZ VERDE SUR  
Carretera No. 200  
Carretera 155 de los Árboles  
Tel: 33 2684 7700 y 33 2134 4300, ext. 1050

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera No. 200  
Col. Centro, Zapopan  
CP 46000  
Tel: 33 2684 7700

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 54000 No. 100  
Col. 155 de Guadalupe, CP 46000  
Tel: 33 2684 4450

CRUZ VERDE CANTALÚCIA  
Carretera No. 200  
Col. Santa María de los Ríos  
CP 46000, Tel: 33 2684 6320 y  
33 2684 6320

CRUZ VERDE IRRÁEVA  
Carretera Guadalupe No. 100  
Av. Juan de los Ríos y 200  
CP 46000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4328 0744

Comunicación Electrónica  
Presidencia Municipal  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx







Salud  
Zapotlán

Expediente: PRA-38/2023

a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.3.C.685C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba; esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: III, Mayo de 1995.  
Tesis: III, 1° C. 14C  
Página: 620

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la*



Gobierno de  
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOTLÁN  
Paseo de la Independencia No. 500  
Calle Centro, CP 48100  
Tel: 36 2545 0000  
Coahuila de Zaragoza  
México, D.F.

CRUZ VERDE NORTE  
Calle de la Paz No. 500  
Col. 19 de los Reyes,  
CP 48100  
Tel: 36 2545 0000, ext. 3600 y 3601

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Paz No. 500  
CP 48100, Col. Los Reyes  
Tel: 36 2545 0000, ext. 3600, ext. 3601

CRUZ VERDE FEDERATIVA  
Calle Guadalupe No. 500  
Col. Guadalupe, Zapotlán,  
CP 48100  
Tel: 36 2440 1500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Paz No. 500  
Col. 19 de los Reyes, CP 48100  
Tel: 36 2545 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Paz No. 500  
Col. 19 de los Reyes, Zapotlán,  
CP 48100, Tel: 36 2545 0000 y  
36 2440 1500

CRUZ VERDE IRRADIADA  
Calle de la Paz No. 500  
Col. 19 de los Reyes, Zapotlán,  
CP 48100, Coahuila de Zaragoza  
Tel: 36 2440 1500

Centro electrónico  
www.gob.zap.mx/la-secretaria/zapotlan/portal  
Página web:  
www.gob.zap.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

parte actora rindió en el juicio y, a la vez, los haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

**f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

**g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrezca los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues



**GOBIERNO DE ZAPOPAN**  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200

**CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200

**CRUZ VERDE SUR**  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200

**CRUZ VERDE FEDERALIZADO**  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200

**CRUZ VERDE HILLA DE GUADALUPE**  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200

**CRUZ VERDE NIÑA LINA**  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200  
CALLE DE LA PAZ No. 200

Correos electrónicos:  
gobzapopan@zapopan.gob.mx  
gobzapopan@zapopan.gob.mx  
gobzapopan@zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VICESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimitad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N27-ELIMINADO 1** **N28-E**, en su carácter de **N29-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho San Clemente 502  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 302 0417  
Código de área: 33  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle de la Libertad 1000  
Col. San Juan de los Rios  
C.P. 45100  
Tel: 33 3829 2906 ext. 3105 y 3109

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Libertad 1000  
Col. San Juan de los Rios  
Tel: 33 3829 2906 y 3109 ext. 3105

CRUZ VERDE FEDERATISMO  
Calle de la Libertad No. 700  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 3410 3560

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Guadalajara-UD  
Col. Villa de Guadalupe, Zapopan  
Tel: 33 4128 4600

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida de la Paz No. 250  
Col. Santa Lucía de las Chorreras  
C.P. 45100, Tel: 33 3024 6111 y  
33 4524 4000

CRUZ VERDE ARRIETA  
Carretera a Guadalupe No. 515  
San Juan de los Rios y 52  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4105 4100

Correo electrónico:  
Oficina de Atención al Ciudadano  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-38/2023

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todas los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que dispone la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

.... (sic)

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N30-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO 6** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N34-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N33-ELIMINADO 1** presunta responsable



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Nación Corona No. 500  
Cm. Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3543 0529  
Calle Juan Manuel  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle Euzébio Paz No. 250  
Col. Jardines de los Bienes  
C.P. 44010  
Tel: 33 3543 0529

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San Nicolás  
Cm. Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3543 0529

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintana Roo No. 250  
Col. Jardines de los Bienes  
C.P. 44010  
Tel: 33 3543 0529

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de San Nicolás No. 100  
Col. Jardines de los Bienes, Jalisco  
Tel: 33 3543 0529

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de San Nicolás  
Col. Jardines de los Bienes  
C.P. 44010, Jalisco  
Tel: 33 3543 0529

CRUZ VERDE NIÑERÍA  
Calle de San Nicolás No. 50  
Col. Jardines de los Bienes, Jalisco  
C.P. 44010, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3543 0529

Comunicación  
Institucional y de Relaciones  
Públicas  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-38/2023

dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad Investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.488/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

... (sic)

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Artículo 108.**...

Las Constituciones de las entidades federativas previarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

**Constitución Política del Estado de Jalisco**

**Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que aúde este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal



HOSPITAL FEDERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 200  
Col. Corona, C.R. 45000  
Tel. 33 3530 4029  
Ciudad de México  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Luis Farfán No. 350  
Col. Vivero de los Beltranes  
C.R. 45010  
Tel. 33 3620 7000 exts. 3709 y 2109

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Salud No. 950  
C.R. 45020, Col. Los Arboles  
Tel. 33 3630 600 y 20 304 4500 ext. 950

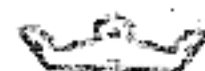
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz y Libertad No. 750  
Col. Quila Federalismo  
C.R. 45030  
Tel. 33 3640 190

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUANAJUATO  
Callejón Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe C.R. 45040  
Tel. 33 4300 900

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Fe No. 700  
Col. Santa Cruz de los Charcos  
C.R. 45050, Tel. 33 3624 5100 y  
33 3624 6100

CRUZ VERDE NARANJA  
Callejón Cuatrimo No. 515  
Av. 3 de Octubre y CS  
C.R. 45100 Zapopan Jalisco  
Tel. 33 4300 900

Comunicación  
Teléfono: 33 3630 4029  
Página Web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalación previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N35-ELIMINADO** **N36-ELIMINADO** **N37-ELIMINADO** **N41-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, la ciudadana **N37-ELIMINADO 1**, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex - servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N38-ELIMINADO** **N39-ELIMINADO** **N40-ELIMINADO** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Av. San Jacinto No. 500  
Col. Centro, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4483 2000  
Cruz Verde Norte  
Cruz Verde Sur  
Cruz Verde Este  
Cruz Verde Oeste

Cruz Verde Sur  
Cruz Verde Este  
Cruz Verde Oeste

Cruz Verde Federalismo  
Cruz Verde Villa de Guadalupe

Cruz Verde Santa Lucía  
Cruz Verde Niña Eva

Cruz Verde Niña Eva

Cruz Verde Niña Eva

Comunicación electrónica  
Página web





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N42-ELIMINADO** **N43-EL** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV Inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.0631/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex - servidora pública encausada, con fecha 08.ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 15 quince, 16



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera a Cuicuilán No. 500  
Col. Cuicuilán, CP 44000  
Tel: 33-432 5000  
Ciudad de Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Bulevar del Atlántico 200  
Col. Mirador de las Brisas  
CP 44000  
Tel: 33-755 4700 ext. 700 y 701

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a San Felipe 250  
CP 44000, Col. San Felipe  
Tel: 33-755 4700 ext. 700, ext. 701

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Bulevar de los Reyes 250  
Col. Quilón, Zapopan  
CP 44000  
Tel: 33-432 5000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a San Felipe 200  
Col. Mirador de las Brisas, CP 44000  
Tel: 33-755 4700

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA  
Avenida Piedad No. 750  
Col. Santa Úrsula de las Chorreras  
CP 44000, Tel: 33-432 5000 y  
33-432 5001

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
DE GUADALUPE  
Avenida del Progreso No. 100  
CP 44000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33-432 5000

Correo electrónico:  
oic@ssmz.gob.jalisco.gov.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.jalisco.gov.mx





Salud  
Zapotlán

Expediente: PRA-38/2023

dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve del expediente que aquí se resuelve, se robustece la falta imputada a la ex - servidora pública encausada, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N46-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa: "... deseo manifestar que fui despedida injustificadamente, es por esta causa que presento mi declaración de tipo modificación de manera extemporánea y en estos momentos me encuentro en proceso legal con la institución, de igual manera y a efecto de cumplir con el requerimiento mencionado anteriormente presento en este momento una hoja impresa del acuse de presentación de declaración patrimonial de tipo modificación la cual se me estaba requiriendo, con la finalidad de que se me considere el cumplimiento a la omisión en la presentación de dicha obligación en tiempo y forma..." (sic) acuse que corrobora que efectivamente la ex - servidora pública encausada, presentó el día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, su declaración de situación patrimonial, es decir fuera del periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al número 49 fracción IV de la ley en comento.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN,** con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N47-ELIMINADO 1**, determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I.- Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex - servidora pública **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO 1** cuenta con un **N50-ELIMINADO 60**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia de la **N51-ELIMINADO 60**

conforme se deduce de oficio R.H.1050/12/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.



Gobierno de  
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOTLÁN  
Avenida Colón No. 100  
Col. Centro, C.P. 41000  
Tel: 03 3552 0027  
Calle de la Salud  
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
107 Luis Palacios s/n  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 41007  
Tel: 03 3552 2200 ext. 3500 y 3509

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 245  
C.P. 41000 Col. Las Águilas  
Tel: 03 3552 9400 y 03 3552 4500, ext. 3023

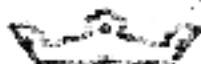
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
114 Ocho y No. 750  
Col. Unidad Federalista  
C.P. 41007  
Tel: 03 3552 3544

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Comercio 2000 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 41000  
Tel: 03 3552 4654

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA  
1404 y 1406 No. 795  
Col. Santa María de los Ríos  
C.P. 41001 Tel: 03 3552 8327 y  
03 3552 8328

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle de Colón No. 100  
v. Juan de Preciado y 01  
C.P. 41000 Zapotlán Jalisco  
Tel: 03 3552 4488

Canal electrónico  
Incorporación de servidores públicos al  
Régimen web:  
www.zapotlan.gob.mx







Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N52-ELIMINADO** **N53-ELIMINADO**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no impicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N54-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.1050/12/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N55-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

### RESUELVE

- - - PRIMERO. - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del



HOSPITAL GENERAL  
DEL ZAPOPAN  
Ramo: Corona No.600  
CALLE CAROLINA CRASSO  
TEL. 33 532 0009  
C. Desea Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
CALLE REPÚBLICA No. 162  
CALLE ANDRÉS BALSAS  
C.P. 46100  
TEL. 33 5328 2000, 33 5340 y 3399

CRUZ VERDE SUR  
CALLE REPÚBLICA No. 815  
CALLE ROSA DEL LAGO  
TEL. 33 5311 9446 y 33 5341 000, 33 5399

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
CALLE QUINTERO No. 750  
CALLE GUILLERMO GARCÍA  
C.P. 46100  
TEL. 33 5311 9399

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
CALLE REPÚBLICA No. 109  
CALLE ANDRÉS BALSAS No. 2442  
TEL. 33 5328 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
AV. H. RIVERA No. 705  
CALLE SANTA MARÍA DE LOS CHARCOS  
C.P. 46100 TEL. 33 5326 2025 y  
33 3526 2026

CRUZ VERDE NIÑA ROSA  
CALLE REPÚBLICA No. 815  
AV. JUAN DE LOS RÍOS No. 107  
C. Desea Municipal  
TEL. 33 5328 4000

Correos electrónicos:  
Gobierno de Jalisco: gubjalisco@jalisco.gob.mx  
Página web:  
www.gubjalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N56-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N57-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N58-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N59-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública **N60-ELIMINADO 1** **la firma de** **N61-ELIMINADO 1** que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Relación Carretera No. 500  
Cajoncillo, Zapopan  
Tel: 33 310 060  
Calles del Municipio  
Carretera 34, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferrer No. 552  
Car. Vía de los Doctores  
C.P. 45500  
Tel: 33 4306 2000 ext. 3006 y 3007

CRUZ VERDE SUR  
Unidad Sur de Salud  
C.P. 45500 Col. Los Angeles  
Tel: 33 4306 4471 y 33 4304 4500 ext. 5153

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 754  
Col. Colón del Federalismo  
C.P. 45500  
Tel: 33 4306 3900

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 34 No. 106  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45500  
Tel: 33 4305 4450

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. 48 de Poses No. 705  
Col. Santa Lucía de los Rios  
C.P. 45500 Tel: 33 4306 3333 y  
33 4304 4004

CRUZ VERDE MINA LIMA  
Carretera Colón No. No.  
Av. Juan de Preciado y C1  
C.P. 45500, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4480

Correo electrónico  
h.rosales@ssmz.salud.zapopan.gob.mx  
Página web  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

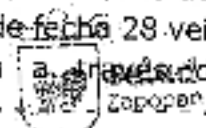
Expediente: PRA-38/2023

Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la ciudadana **N62-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. -----



SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA  
  
**SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**



- HOSPITAL GENERAL**  
Ed. ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Calle Cuatro, C.P. 46100  
Tel: 33 2411 0520  
Atención Municipal  
Zapopan, Jalisco
  - CRUZ VERDE NORTE**  
Ex. Luis Ferrín No. 550  
Calle 15a. de los Belinos  
C.P. 45100  
Tel: 33 2811 2300, 2411 2508 y 2411 2407
  - CRUZ VERDE SUR**  
Calle de San Nicolás  
C.P. 46100 Calle 15 Ayudas  
Tel: 33 2411 2411 y 2411 4900 (ext. 295)
  - CRUZ VERDE FEDERALIZADA**  
Calle Quintero No. 200  
Calle Quinto Federalizado  
C.P. 45100  
Tel: 33 2411 7599
  - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Calle de San Nicolás No. 100  
Calle 15a. de los Belinos No. C.P. 45100  
Tel: 33 4890 4402
  - CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Calle de San Nicolás No. 700  
Calle Santa María de los Colorados  
C.P. 45100 Tel: 33 2411 8322 y  
33 2411 8324
  - CRUZ VERDE NIQUILA**  
Calle de San Nicolás No. 700  
Calle Juan de Procel No. 100  
C.P. 45100, Imposim. Jalisco  
Tel: 33 4205 4423
- Coordinación Ejecutiva  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página 19 de 19  
www.saludjalisco.gob.mx

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."